



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

CMP -1.3 Control Interno- Enero 26 de 2022

Doctor
MILTON RENE CHAVES MOLINA
Contralor Municipal de Pereira (E)
Ciudad

Asunto: Reporte Informe de Seguimiento al cumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO – AUDITORIA REGULAR 2020 AGR – IV trimestre de 2021

Una vez finalizada la revisión de los compromisos adquiridos en el Plan de Mejoramiento resultado de la Auditoría Regular 2020, en la cual se determinaron 33 Hallazgos que ameritaban de ser subsanadas por los responsables de las áreas evaluadas por la Auditoria, se pudo evidenciar que el porcentaje de avance al cierre del IV trimestre de 2021, fue del **99%**.

Es importante resaltar que las acciones tendientes a obtener mejoras en los procesos han permitido lograr un avance significativo y están debidamente soportadas en pro de lograr los objetivos propuestos por las áreas y la entidad.

Atentamente,


MARTHA LUCIA GIL GARCÍA
Asesora de Control Interno

24-01-2022



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
ASESORIA DE CONTROL INTERNO
PLAN DE MEJORAMIENTO AGR-AUDITORIA REGULAR 2020

FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| No. | HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR | RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|---|----------------------|-------------------------|----------------------|--|--|----------------|-----------------|----------------------|-----------------|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|--------------|------------------------|-------------|-----------------|-----------------|--------------|------------------------|----------------------|-----------------|-----------------|--------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|--------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|--------------|-------------------------|-------------------|-----------------|-----------------|--------------|-------|--|--|--|---------------|
| 1 | <p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros: La Entidad publicó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020, en su página web, sin embargo, en la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales, se pudo determinar que no estaban publicadas las notas a los estados financieros y el estado de situación financiera y el estado de resultados, están denominados de forma incorrecta.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta Entidad, tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, tiene el deber de divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014. De igual manera, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 numerales 1, 3.2 y 3.3 de la Resolución 182 del 19 de mayo de 2017 de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior, se pudo presentar por la falta de procedimientos y controles en la aplicación de la normatividad, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional.</p> | <p>Se llevará a cabo la publicación en la página Web de la entidad de las notas a los Estados Financieros, estado de la situación Financiera y el estado de resultados de acuerdo a lo establecido por Ley.</p> <p>Elaboración de cuadro semafórico, en el cual se lleve un control de los estados Financieros a publicar en la página Web de la entidad.</p> | SUBCONTRALORIA | Inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>La Contraloría Municipal de Pereira, da cumplimiento al artículo 1° de la Resolución 182 del 19 de mayo del 2017 emanada de la CGN, el cual determina: " Incorporarse, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, al Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, con el siguiente texto: " Es por ello que mensualmente los estados financieros son publicados en la página WEB DE LA ENTIDAD, a efectos de estar disponibles tanto para los usuarios internos como externos, tal como se visualiza actualmente en la PAGINA</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | <p>2.1.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no contar con las pólizas de seguro de manejo, daños materiales combinados y SOAT: Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento del 2020 contra la vigencia 2019, se evidenció que no se encontraron las renovaciones de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales, póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos y SOAT seguro obligatorio, como se detalla en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla No. 3. Pólizas de aseguramiento vigencia 2020.</p> <p>Afectando lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 709 de 2002, lo contenido en el artículo 131 de la citada Ley y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, incurriendo presuntamente en lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 y 35 y numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). Lo anterior se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los ocasionados por los accidentes de tránsito.</p> | <p>Elaborar cuadro de programación de vencimiento de pólizas, con el fin de ejercer control detallado de las mismas.</p> <p>Revisar periódicamente la fecha de vencimiento del contrato y adelantar el proceso de selección abreviada de (MINIMA-MENOR).</p> <p>Contratar a tiempo las pólizas de la entidad.</p> <p>Tener vigente el Corredor de Seguros a fin de contar con la asesoría técnica para adquirir las pólizas.</p> | JURIDICA | Inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | <p>100%</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No póliza</th> <th>Tipo de póliza</th> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha de terminación</th> <th>Costo de póliza</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1001275 F. ELEC3264</td> <td>DAÑOS MATERIALES</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 1.905.101</td> </tr> <tr> <td>3007191-0 F. ELEC 3267</td> <td>AUTOMOVILES</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 1.785.000</td> </tr> <tr> <td>3000188-0 F. ELEC 3261</td> <td>MANEJO POLIZA GLOBAL</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 5.550.000</td> </tr> <tr> <td>3000562-0 F. ELECT 3263</td> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 1.190.000</td> </tr> <tr> <td>1009513-0 F. ELECT 3262</td> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 5.550.000</td> </tr> <tr> <td>1001455-0 F. ELECT 3266</td> <td>POLIZA VIDA GRUPO</td> <td>MAYO 11 DE 2021</td> <td>MAYO 11 DE 2022</td> <td>\$ 2.795.000</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 19.579.101</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se evidencia cuadro de programación de vencimiento de pólizas, elaborado por la subcontraloría, en cumplimiento del hallazgo reportado por la AGR N°2124</p> <p>100% Con el área de asesoría jurídica se revisa trimestralmente todo lo relacionado con pólizas de la entidad con el fin de darle el seguimiento adecuado y eficaz ACTA 17-2021, https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1GoJm-8CMewc48KE3B9ccNsMUSsCxLsvF</p> <p>100% Actualmente la entidad tiene adquirida las pólizas hasta mayo del año 2022, lo que le permite estar protegida tanto su recurso humano como los bienes muebles e inmuebles. Publicado contrato Pólizas hasta el 11 de mayo del 2022</p> <p>100% El proceso concurso de méritos abierto N° 029 DE 2021 de la CMP, selecciono a la aseguradora LH SEGUROS Y CIA LTDA lo cual le permitira a la Contraloría Municipal de Pereira contar con su corredor de seguros hasta el 11 de mayo de 2024, dando la seguridad de contar con la asesoría técnica para la adquisición de pólizas para la entidad. Publicado contrato de corredor hasta el 11 de mayo del 2025.</p> | No póliza | Tipo de póliza | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Costo de póliza | 1001275 F. ELEC3264 | DAÑOS MATERIALES | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 1.905.101 | 3007191-0 F. ELEC 3267 | AUTOMOVILES | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 1.785.000 | 3000188-0 F. ELEC 3261 | MANEJO POLIZA GLOBAL | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 5.550.000 | 3000562-0 F. ELECT 3263 | RESPONSABILIDAD CIVIL | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 1.190.000 | 1009513-0 F. ELECT 3262 | RESPONSABILIDAD CIVIL | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 5.550.000 | 1001455-0 F. ELECT 3266 | POLIZA VIDA GRUPO | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 2.795.000 | TOTAL | | | | \$ 19.579.101 |
| No póliza | Tipo de póliza | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Costo de póliza | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1001275 F. ELEC3264 | DAÑOS MATERIALES | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 1.905.101 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3007191-0 F. ELEC 3267 | AUTOMOVILES | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 1.785.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3000188-0 F. ELEC 3261 | MANEJO POLIZA GLOBAL | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 5.550.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3000562-0 F. ELECT 3263 | RESPONSABILIDAD CIVIL | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 1.190.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1009513-0 F. ELECT 3262 | RESPONSABILIDAD CIVIL | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 5.550.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1001455-0 F. ELECT 3266 | POLIZA VIDA GRUPO | MAYO 11 DE 2021 | MAYO 11 DE 2022 | \$ 2.795.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | \$ 19.579.101 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | <p>2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por presentación extemporánea de la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre de 2020: Verificada la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de la vigencia 2020, se pudo establecer que la Entidad, presentó y pagó de manera extemporánea la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre, cuya fecha límite de presentación de acuerdo al calendario tributario era el 21 de diciembre de 2020 y cuya fecha de presentación y pago fue 13 de enero de 2021, generando sanciones e intereses por valor total de \$400.000, que si bien ese valor fue asumido en su totalidad por el funcionario encargado del proceso, según certificación emitida por la tesorera de la Entidad, generó un riesgo.</p> <p>Desatendiendo los controles a que hace referencia la Resolución 193 de 2016, numeral 3.1. Identificación de factores de riesgo: gestión del riesgo contable ítems 44, 45, 47 y 48, así mismo a lo contenido en el Decreto 2345 a través del cual fija las fechas de vencimiento de impuestos nacionales para el año 2020 y a las posibles sanciones a que se refieren los artículos 634 y 641 del Estatuto Tributario Nacional. Lo anterior se pudo presentar posiblemente, por falta de control en el proceso, inadecuada planeación tributaria y monitoreo constante de las obligaciones tributarias a cargo de la entidad, lo que permitió la materialización del riesgo, pudiendo ocasionar posibles sanciones e intereses tributarios y a su vez detrimento del patrimonio.</p> | <p>Se presentará Declaración de Retención en la Fuente en cumplimiento de los términos de Ley.</p> <p>Elaboración de cuadro semafórico, en el cual se lleve un control de los pagos y fechas que se deben ejecutar por la Tesorería, a fin de minimizar riesgos.</p> <p>El Contador de la entidad entregará a la Tesorería 5 días antes del vencimiento, el formulario debidamente diligenciado para que la Tesorería proceda a programar el pago respectivo.</p> | SUBCONTRALORIA | Inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>A la fecha se presentó Declaración de Retención en la fuente en los términos establecidos para tal fin.</p> <p>Para subsanar, este hallazgo se planea mensualmente en consideración a la programación de las declaraciones tributarias tanto municipal como nacional, esto con base al calendario tributario generado por el Municipio de Pereira y la DIAN, el contador previamente revisa las obligaciones, procesando y revisando los libros auxiliares, después elabora los formularios, para luego pasarlos a la tesorería para su respectivo pago; es de aclarar que este proceso se hace con 5 días de anticipación tanto los impuestos a nivel Municipal (ICA BIMENSUAL) como los impuestos nacionales (RETENCION EN LA FUENTE E IVA)</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
ASESORIA DE CONTROL INTERNO
PLAN DE MEJORAMIENTO AGR- AUDITORIA REGULAR-2020

FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| No. | HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR | RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCION | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE |
|-----|--|--|--------------------------------------|-------------------------|--|-------------|--|
| 4 | <p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por elaboración de registro presupuestal anterior al contrato: Se verificó en los contratos que se relacionan a continuación, que las fechas de emisión del registro presupuestal, fue anterior a la firma del contrato: Tabla nro. 13. de Verificación de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y fecha de expedición.</p> <p>Lo anterior desconociendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; perteneciendo a los de ejecución el registro presupuestal, causado por deficiencias en la verificación de documentos por parte del área presupuestal, para la expedición del registro y falta de control en la secuencia cronológica de las actuaciones contractuales, lo que podría conllevar a desgastes administrativos injustificados ante la eventual imposibilidad del perfeccionamiento del contrato.</p> | <p>Verificar los certificados que expide el área de Presupuesto y Contabilidad, con el fin de evitar inconsistencias en el proceso de Contratación y velar por la oportunidad en el expedición de los registros.</p> | JURIDICA | Inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>Se ha verificado los certificados que expide el área de Presupuesto y Contabilidad, con el fin de evitar inconsistencias en el proceso de Contratación y velar por la oportunidad en el expedición de los registros, por lo que periódicamente se solicitan soportes de los CDP y RP expedidos por el área de presupuesto.</p> <p>Evidencias folio 17 y 18 DIRECTRIZ 16 JUNIO 2021, seguimiento en diciembre reposa a folio 272</p> |
| | | <p>Se implementará directriz sobre la solicitud del RP 2.</p> | | | | 100% | <p>Se implementó directriz sobre la solicitud del RP 2., del 16 de Junio de 2021.</p> |
| | | <p>Socializar la directriz de solicitud Registro Presupuestal con los SUPERVISORES, CONTRATISTAS y los FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.</p> | | | | 100% | <p>Se realizó la directriz de solicitud Registro Presupuestal con los SUPERVISORES, CONTRATISTAS y los FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. A través de correo institucional.</p> <p>Se socializó la directriz a los Supervisores y Funcionarios 17/06/21. Folio 17- PUBLICADA EN LA WEB https://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/planeacion-y-control-interno/asesoria-juridica/documentos-directrices/category/434-vigencia-2021.html</p> |
| 5 | <p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos en el SECOP: Tabla nro. 14 Documentos del contrato publicados extemporáneamente en el SECOP</p> <p>Se evidenciaron debilidades en la publicación, por parte de la Contraloría, de los documentos contractuales por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> | <p>Realizar reuniones periódicas entre la Oficina Jurídica y el personal asignado de enlace de SIA OBSERVA y SECOP II, con el fin de velar por el cumplimiento de los términos de Ley para la Publicación de la Contratación.</p> | JURIDICA | Inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>A la fecha se realizan reuniones periódicas entre la Oficina Jurídica y el personal asignado de enlace de SIA OBSERVA y SECOP II, con el fin de velar por el cumplimiento de los términos de Ley para la Publicación de la Contratación. (12 reuniones a la fecha en el 2021).</p> <p>Reposa 17 ACTAS en la carpeta de EVIDENCIAS</p> |
| | | <p>Elaborar y ejecutar PLAN DE TRABAJO, con el fin de verificar los documentos creados en el contratación 2020 y la respectiva publicación.</p> | | | | 100% | <p>A la fecha se realizan las publicaciones dentro del término legal y un control en las reuniones mensuales de las áreas y personal en cargo de las respectivas plataformas.</p> <p>Reposa ACTA 11 Y 12 y seguimientos ACTAS 13 AL 17</p> |
| 6 | <p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por falta de publicación de informes de supervisión en el SECOP: Se evidenció debilidad en la publicación de Informes de supervisión de las actividades realizadas por los contratistas, vale mencionar que la inspección, vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas van encaminadas a garantizar, además del cumplimiento del objeto contractual y minimizar el riesgo de actos de corrupción o de malas prácticas contractuales, la protección de los principios de transparencia y publicidad, para no dificultar el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> <p>Como se evidenció en los contratos 012-2020, 013-2020, 030-2020, 040-2020, 053-2020, 054-2020, 055-2020, 058-2020, 063-2020, 068-2020, 070-2020, 071-2020 y 078-2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que genera afectación a los principios de transparencia y publicidad, lo cual dificulta el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> | <p>Realizar reuniones periódicas entre la Oficina Jurídica y el personal asignado de enlace de SIA OBSERVA y SECOP II, con el fin de velar por el cumplimiento de los términos de Ley para la Publicación de la Contratación.</p> | JURIDICA | Inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>Reposa 17 ACTAS en la carpeta de EVIDENCIAS</p> |
| | | <p>Elaborar y ejecutar PLAN DE TRABAJO, con el fin de verificar los documentos creados en el contrato 2020 y la respectiva publicación.</p> | | | | | |
| 7 | <p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por el incumplimiento del procedimiento interno en la clasificación de las peticiones ciudadanas: De acuerdo con la muestra seleccionada, se encontraron peticiones denominadas como "NC", con número de identificación NC-DOPPC-0539-04, NC-DOPPC-0531-007, NC-DOPPC-0539-014, NC-DOPPC-0540-015, NC-DOPPC-0567-018, NC-DOPPC-0790-031, NC-DOPPC-0820-034 NC-DOPPC-0840-038, los cuales fueron clasificados como "otra", verificada esta información, estos requerimientos hacen referencia a denuncias y solicitudes de información.</p> <p>Lo anterior demuestra la falta de control al no clasificar las peticiones ciudadanas conforme al procedimiento interno de la Entidad, Código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Denuncias, Quejas y Reclamos, - DQR, situación presentada por deficiencias en el control interno, lo cual puede generar posible incumplimiento en la respuesta oportuna de los requerimientos ciudadanos.</p> | <p>Revisar el procedimiento, con el fin de verificar si no están inculdas de denuncias por no Competencia y ajustar el Procedimiento Interno código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0 "Recepción y Tramite de Denuncias, Quejas y Reclamo, haciendo un especial énfasis en la clasificación de las peticiones ciudadanas especialmente en el trámite interno clasificado para las No Competencia (NC).</p> | PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA | Inmediato cumplimiento. | Procedimiento Interno código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0 actualizado al 100% | 100% | <p>Se actualizo el Procedimiento Recepción y Tramite de Denuncias Quejas y Reclamos PR 1.2.5.1.1 PC-1, con la Versión 22.0</p> <p>Nota: Se tuvo en cuenta en la rendición de la cuenta no utilizar la clasificación de otras para rendir las NO COMPETENCIAS</p> <p>También se documentaron e implementaron las Mesas de Analisis de Contexto código PR 1.2.5.2 PC-5 de fecha 16 de agosto-2021 Versión 1.0</p> <p>Evidencia: -Proceso de Participación Ciudadana (Recepción y Tramite de Denuncias Quejas y Reclamos PR 1.2.5.1.1 PC-1 Versión 22.0</p> <p>-Formato 15 de la Rendición de la Cuenta (ATENCION CIUDADANA) II trimestre, III y IV trimestre Trimestre 2021</p> |



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
 ASESORIA DE CONTROL INTERNO
 PLAN DE MEJORAMIENTO AGR-AUDITORIA REGULAR-2020

FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| No | HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR | RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE |
|----|--|---|--------------------------------------|---|---|-------------|--|
| 11 | 2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos: En las peticiones-denuncias, identificados con nos. D20-0003-0548-010, D20-0010-0528-011, D20-0013-0814-014, D20-0014-1065-015 y D20-0015-1081-016, resultados de fondo por el organismo de control, se observó que no se envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma, conforme a lo establecido en la Resolución nro 195 de 19 de junio de 2019, modificada por la Resolución nro. 225 de 14 de septiembre de 2020, por la cual se reorganiza el procedimiento interno de los PQRD, y Procedimiento de Participación Ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría. | Enviar a través de la respuesta de fondo brindada a la Denuncia, la Encuesta de Satisfacción, cuando se tenga dirección física o electrónica. | PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Inmediato cumplimiento. | Enviar el 100% de las encuestas de satisfacción a través de las respuestas de fondo que tengan dirección física o electrónica. | 100% | Se envió encuesta de satisfacción a través de las respuestas de fondo brindadas a las denuncias que tenían correo electrónico o dirección física Evidencia: Respuesta de fondo Denuncia D21-0001-0038-001, D21-0002-0056-002 y D21-0003-0567-004, con su correo de envío. Se anexan |
| | | Ejercer control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite por medio de la encuesta de satisfacción; siempre y cuando el peticionario como mínimo suministre un correo electrónico en caso de que sea puesta de forma virtual, (no aplicaría para peticiones anónimas) para que se pueda evaluar el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de este ente de control fiscal. | | | | 100% | De las encuestas enviadas por correo electrónico, no se recibió o recepción por parte de la entidad, las encuestas de satisfacción diligenciadas por el usuario. De las encuestas entregadas en físico, una (1), fue diligenciada, con un grado de satisfacción del 100% en cumplimiento, atención y servicio (Denuncia D21-0003-0597-004) Evidencia: encuesta de satisfacción y formato análisis de la encuesta. |
| 12 | 2.4.1.6 Hallazgo administrativo, por cuanto no se elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección: La Contraloría no elaboró el aviso de notificación para dar respuesta de trámite y de fondo a las denuncias anónimas o sin dirección; deficiencia evidenciada en la evaluación realizada a las peticiones ciudadanas anónimas seleccionadas en la muestra: NC-DOPPC-0539-007 y NC-DOPPC-0554-018. Situación que desconoce lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el principio de la divulgación proactiva de la información instituido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y lo señalado en el procedimiento de participación ciudadana, código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 21.0. | Elaborar el 100% de las notificaciones por aviso de las respuestas preliminares y de fondo de las denuncias anónimas y sin dirección en cumplimiento del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud del principio de publicidad | PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Inmediato cumplimiento. | Elaborar el 100% de las notificaciones por aviso de las respuestas preliminares y de fondo de las denuncias anónimas y sin dirección. | 100% | Se elaboró el 100% de las notificaciones por aviso de las respuestas de fondo y preliminares anónimas brindadas, las cuales se pueden evidenciar en los respectivos expedientes y en el Link https://www.contraloriapereira.gov.co/sito/index.php/informacioninstitucional/notificaciones.html : Respuesta API 0061-Contratación de Personal de Planta Aguas y Aguas R-0332, Respuesta Preliminar Denuncia D21-006-1067-007 (derecho de petición Radicado 1057 del 2 -12-2021), Respuesta de Fondo Denuncia D21-0003-0582-003, API-DOPPC-1094-006 CONTRATO DE OBRA 2897-2020, respuesta solicitud radicado 879 del 29 de septiembre de 2021, 234-21-, Respuesta radicado 0818- NC-DOPPC-0818-026, D-0427-Ciudadano Denunciante Respuesta radicado interno 0630 del 28 de junio de 2021, Respuesta preliminar D21-003-0582-003, Respuesta de fondo radicado NC-DOPPC-0488-016, Respuesta de Fondo derecho de petición radicado interno 0253, Respuesta de Fondo NC-DOPPC-0179-002, Respuesta de fondo API-DOPPC-0634-003 -Informe Atención Denuncia D20-0013-0814-014 y Respuesta de Fondo D20-0017-1285-018 y Respuesta de Fondo D20-0018-1442-019 Evidencia: Los Pantallazos de publicaciones en la pagina Web y expedientes. |
| 13 | 2.4.1.7 Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana: Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución Nro. 0117 del 03 de julio de 2009, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición; por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes. La Ley 594 de 2000, en su artículo 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarla y adoptarla, conforme al Decreto 2605 de 2012 por el cual se reorganiza el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado; el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013, que en su artículo 14 establece: "Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)", y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015. Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas. | Elaborar las gestiones necesarias a través del Comité de Archivo que permita minimizar el riesgo y la actualización de acuerdo a lo establecido en la Ley de Archivo. Solicitar acompañamiento y apoyo al Consejo Departamental de Archivo, para realizar un diagnóstico y posterior a más actualización, adopción e implementación de las tablas de retención documental de la Entidad. | PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | Se realizaron 2 reuniones de socialización de la Resolución No 220 del 4 de septiembre de 2020 "por medio de la cual se actualiza el Comité de Archivo y se dictan otras disposiciones" Esta pendiente la aprobación del proyecto de actualización de tablas de retención documental, anolando que se realizó un diagnóstico donde se enfatizó en: Realizar la investigación preliminar, mediante la revisión de toda la información institucional y así mismo una encuesta de la situación documental por área. Realizar reconocimiento documental según la guía de actualización de TRD del AGN. (Tipos Documentales físicos y electrónicos, gestión digital de documentos y estado actual de los archivos). |
| | | Mediante oficio D-0137 del 01 de marzo de 2021, se solicitó apoyo en gestión de Documental al Presidente del Concejo Territorial de Archivo Diego Tafur. Se contó con el apoyo del Consejo Departamental de Archivo y de la Dirección de Archivo de la Gobernación en todo lo relacionado a consultas sobre el diagnóstico de Actualización de Tablas de Retención. Se elaboró un Diagnóstico Situacional de las Tablas de Retención Documental de la CMP para el 2021 el cual se presentó ante el comité de archivo de la entidad y Comité Directivo. Evidencias: Diagnóstico y soportes anexos y ofiocide D-0137 | 100% | La Asesoría de Control Interno llevó a cabo Auditoría Interna al Manejo y funcionamiento de los procesos de la DOOPC, en la cual se pudo evidenciar mejoras en la Dirección. Ver Informe. | | | |
| 14 | 2.4.1.8 Hallazgo administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno: La Oficina de Control Interno elaboró los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que implicó que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 848 de 2017, frente a las funciones de la OCI, lo que genera un riesgo de ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar. | Realizar Auditoría interna al manejo y funcionamiento de los procesos inherentes a la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana | CONTROL INTERNO | Inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | Al cierre del I y II semestre de 2021 en cumplimiento de lo establecido en la LEY 1474 DE 2011, se llevó a cabo informe de Auditoría a las PQRs. |
| | | Realizar Auditoría semestral al proceso de PQRs, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1474 de 2011 | | | | 100% | De igual manera se llevó a cabo en forma integral el INFORME AUDITORIA PROCESO PLANEACIÓN MANEJO DE INDICADORES -I SEMESTRE DE 2021, el mismo que se rindió en el III TRIMESTRE DE 2021 |



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
 ASESORIA DE CONTROL INTERNO
 PLAN DE MEJORAMIENTO AGR-AUDITORIA REGULAR-2020
 FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| No. | HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR | RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCION | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE |
|-----|--|---|--|--------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 15 | <p>2.4.2.1 Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2020, no se adecuó a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana". Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la Contraloría, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando metas o productos, fecha programada, indicador y presupuesto. En cuanto al quinto componente "Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información", no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso.</p> <p>El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y procesos auditor no cumplieron con los componentes de su definición: acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado, consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción. Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana", del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016. Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la Entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.</p> | <p>Revisar y adecuar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano adoptado para la vigencia 2020-2021 de acuerdo a lo establecido en la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana versión 2", socializándolo a la alta Dirección.</p> | <p>PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> | <p>Inmediato cumplimiento.</p> | <p>Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano actualizado con la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana versión 2" al 100%</p> | <p>100%</p> | <p>Se llevó a cabo la revisión y adecuación del contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano adoptado para la vigencia 2020-2021, con la inclusión de los Subcomponentes para los Componentes del PAAC, relacionando la meta o producto, indicador, presupuesto, responsable y fecha programada, también se consignó en el Componente 5 "Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información" las 5 estrategias (Transparencia Activa, Pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información y Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad relacionando la meta o producto, indicador, presupuesto, responsable y fecha programada).</p> <p>Evidencia: Resolución 183 del 1 de julio de 2021 por medio del cual se ajusta el Plan anticorrupción y de Atención Ciudadana, se adjunta.</p> |
| 16 | <p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2020. No se evidenciaron las políticas, lineamientos, objetivos y estrategias, ni la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendiendo a lo señalado en el punto 2 Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1.</p> <p>Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, páginas 24 al 26 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón; situación que puede generar que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula.</p> | <p>Dar cumplimiento a cabalidad de los parámetros establecidos en la nueva GAT para su ejecución en la vigencia 2022</p> | <p>DIRECCION DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA DIRECCION TÉCNICA DE AUDITORIAS</p> | <p>Marzo 30 de 2022</p> | <p>Elaborar el PVCFT Ajustado a los requerimientos de la Nueva GAT al 100%</p> | <p>100%</p> | <p>Realización de reuniones conjuntas y mesas de análisis de contexto con funcionarios de la DTA y de la DOPPC, para la consolidación del PVCFT propendiendo por implementación de la GAT 2.1 y así mismo la sincronía del PVCFT indicadores de evaluación parcial y certificación anual de la Contraloría Territoriales de AGR. Proceso Auditor PA1 -PA10.</p> <p>El PVCFT 2021, fue elaborado de acuerdo a la nueva metodología, priorizando los sujetos y puntos de control a los cuales se les debía realizar el control basados en los siguientes criterios: Criterios de priorización (componentes, recursos, y hallazgos detectados última auditoría) y criterio de evaluación de factores de riesgo (componente control fiscal micro) todo esto se diligenció en el papel de trabajo PT 01-PF Matriz Riesgo Fiscal, la cual arroja un puntaje en el riesgo fiscal acumulado por sujeto de control. Así mismo, tanto la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana como la Dirección Técnica de Auditorías durante el año recopilaban los asuntos de potencial importancia bien sea generados de los diferentes tipos de auditorías por denuncias quejas de la comunidad, los cuales se incluyen en los diferentes ejercicios de control o se proponen como una actuación especial de fiscalización.</p> <p>Al 30 de diciembre de 2021 el PVCFT, tuvo una efectividad del 97%, dado que el proyecto 36 del PVCFT 2021 se suspendió mediante acta de Comité Directivo Extraordinario de Control Interno 036 del 15 de diciembre de 2021, en consideración de las razones expuestas en la mesa de ayuda No 002 del 14-12-2021.</p> <p>Evidencias: Actas de planeación PVCFT (mes de diciembre 2020) reuniones de modificación -Resolución No 023 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2021". -Resolución No 167 del 11 de junio de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 023 del 2021 por medio de la cual se adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2021".</p> |
| | | <p>Documentar las acciones emprendidas para la elaboración del PVC FT y socializar a la alta Dirección en cumplimiento de lo establecido por Ley.</p> | | | | <p>100%</p> | <p>Aprobación PVCFT 2021, mediante Resolución No 023 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2021".</p> <p>-Modificaciones, se realizaron tres (3) ajustes, así: 1. Resolución No 167 del 11 de junio de 2021, en la cual se adicionaron dos (2) proyectos para un total de 31 ejercicios auditores; 2. Resolución 269 del 9 de septiembre de 2021, "donde se adicionaron tres (3) proyectos y se realizaron unos ajustes, para un total de 34 proyectos; 3. Resolución 302 del 5 de octubre de 2021" donde se adicionaron dos (2) proyectos más y se realizaron unos ajustes, para un total de 36 proyectos de auditoría. (10 Auditorías de Cumplimiento, 18 Actuaciones Especiales de Fiscalización y 8 Auditorías Financieras y de Gestión). Todo lo anterior atendiendo los nuevos requerimientos de la GAT 2.1, la administración del recurso humano, las denuncias y asuntos de potencial importancia que se van recibiendo en el transcurso de la vigencia</p> |
| | <p>2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas: Como resultado del análisis y seguimiento al cumplimiento de la labor constitucional de la Contraloría, se evidenció que la revisión de las cuentas rendidas muestra el siguiente comportamiento durante las siete últimas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla Tabla no. 17 Total, Cuentas Revisadas y Sin Revisión o Pronunciamiento por Vigencia</p> <p>Según el análisis de la información se evidenció que la Contraloría presenta un rezago en revisión o pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus sujetos de control, dado que el porcentaje de cuentas</p> | <p>Se gestionará a la alta dirección los mecanismos para los fenecimientos de las cuentas de la cuerda a la capacidad instalada de la Cmp.</p> <p>Se establecerán mecanismos, a fin de dar cobertura al proceso de Control Fiscal.</p> <p>Incrementar el fenecimiento de las cuentas rendidas a este Organismo de Control, de acuerdo a los recursos Técnicos, Humanos y Financieros de la entidad.</p> | | | | <p>100%</p> <p>100</p> <p>100%</p> | <p>Por medio del mecanismo de planeación se incluyó en el PVCFT de la presente vigencia ocho (8) auditorías para fenecer las cuentas de los sujetos de control, es así como con corte a septiembre se han asignado las ocho (8) auditorías financieras y de gestión programadas en el PVCFT 2021; teniendo cuatro (4) con informe final socializado. Soporte: anexo pantallazo del PVCFT</p> <p>Por medio de las auditorías financieras y de gestión incluidas en el PVCFT 2021 se busca fenecer 8 cuentas en la presente vigencia.NCIA</p> <p>Se incrementó el número de cuentas revisadas pasando de cuatro (4) cuentas del 2017 revisadas en el PGA 2018, dos (2) cuentas del 2019 revisadas en el PGA 2020 a ocho (8) cuentas de la vigencia 2020 para el año 2021</p> |



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
ASESORIA DE CONTROL INTERNO
PLAN DE MEJORAMIENTO AGR- AUDITORIA REGULAR-2020

FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| No. | HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR | RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE |
|-----|---|---|---------------------------------|-------------------------|----------------------|-------------|--|
| 17 | <p>que año a año ha dejado de revisar ha venido aumentando, en especial las últimas vigencias.</p> <p>Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fincar las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal: eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993; artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 166 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 11 de las Resoluciones nos. 249 de 2016, 393 de 2018 y 435 de 2019 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP, incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7, 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). La situación descrita generada por falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fomento de planes, además de imposibilidad de posibles devoluciones patrimoniales en las entidades no auditadas. El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.</p> | <p>Revisar y/o ajustar si amerita de acuerdo a la normatividad vigente, la Resolución que reglamenta el fomento de las cuentas y pronunciamiento de las mismas.</p> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIAS | Marzo 30 de 2022 | 100% DE CUMPLIMIENTO | 85% | <p>Por medio de los correos del 10 de mayo, 17 y 18 de junio se solicitó a los auditores remitir sus comentarios y cambios que han detectado en la ejecución de las auditorias para mejorar los formatos del instructivo de rendición de cuentas se estudiaron las resoluciones de otros pares y la normatividad actual.</p> <p>El día 23 de agosto se recibe respuesta de Colombia compra eficiente sobre consulta de la rendición de las empresas de economía mixta / régimen especial por medio de correo del 31 de agosto de 2021, se solicitó al Ing. Carlos Gallego revisar los formatos de la empresa de Energía por medio de oficios Nos: 0292 y 0293 del 6 de mayo de 2021, se solicitó a la CGR y a la AGR concepto sobre la rendición de cuenta de las empresas sociales y comerciales del estado, se recibe respuesta consulta CGR 2021- 0105086 radicada en esta Contraloría como R-0641 del 1 de Julio de 2021.</p> <p>El día 23 de septiembre de 2021, se realizó mesa de trabajo con el borrador de la Resolución y se trabajó sobre el formato F 16 Ambiental, se realizaron otras mesas de trabajo para revisar el instructivo con los insumos remitidos por los auditores. Para el cuarto trimestre de 2021, se tendrá la Resolución en firme con su respectivo instructivo.</p> |
| 18 | <p>2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual. Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 9.552 contratos por valor de \$329.815.899.126, la Contraloría audió 141 por la suma de \$47.115.628.079, lo que representó una cobertura del 1.5% en cantidad y el 14% en cuantía.</p> <p>Si bien es cierto que el equipo auditor utilizó la fórmula estadística para la selección de la muestra a evaluar el proceso contractual, se identifican deficiencias en la cobertura. Lo que denota incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de la eficacia que se encontraba descrito en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 3º del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020. "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal". Lo anterior, por falta de control e inadecuada utilización de la fórmula estadística, o incorrecta identificación de riesgos frente a la ejecución contractual, lo que podría incurrir en la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de contratos y recursos o pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales y poca confianza de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal.</p> | <p>Estructurar la muestra de acuerdo al enfoque de Auditoria como resultado del análisis de riesgos de conformidad a la Nueva GAT adoptada internamente por la CMP y en concordancia el numeral 1.3.3.5 Control Selectivo.</p> <p>Gestionar ante el SINACOF o la inclusión en el PIC una capacitación con la finalidad de fortalecer las estrategias de selección de muestras a auditar.</p> <p>Una vez recibida la capacitación, se socializará con el equipo auditor adscrito a la DTA, con el fin de unificar criterios y fortalecer las estrategias de selección de muestras a auditar.</p> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIAS | Marzo 30 de 2022 | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>El control al proceso de contratación de las entidades, para la vigencia 2021, se realizó básicamente por medio de las auditorias financieras y de gestión, dentro de este tipo de auditorias tan compleja se encuentra el componente de gestión que es en el cual se revisa este procedimiento, sin embargo, la Dirección Técnica de Auditoría tiene las siguientes limitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El recurso humano para realizar este tipo de auditorias oscila entre 3 o 4 auditores, para revisar tres componentes: presupuestal, financiero y de gestión; por tanto las muestras en cada ejercicio auditor se encuentran entre 15 y 20 contratos, debido a las altas exigencias de la nueva metodología en los procesos auditados. - Los sujetos de control no publican la totalidad del proceso contractual en la plataforma SIA OBSERVA, lo que dificulta la revisión en línea de los contratos, esto ha generado trasladados a la procuraduría general. <p>Se ha recomendado estructurar la muestra de acuerdo a los riesgos de conformidad con la nueva GAT, pero no nos ha dado el resultado esperado debido a que el indicador con que se mide esta actividad tiene como denominador el número y valor de los contratos realizados con recursos propios, ahora bien si el denominador se fija con aquellos sujetos de control donde se aplicó auditoría, el indicador subiría un poco, así: en cantidad de contratos 2% y en valor 16%.</p> <p>Por medio de oficio 00543 del 20/08/2021 que tiene por asunto: inquietudes implementación de la nueva GAT, se trasladaron inquietudes a SINACOF y el día 26 de agosto de 2021, en reunión virtual, donde se trató el tema del indicador, se determinó reducir los ítems a evaluar en cada contrato para subir la muestra selectiva a revisar y así permitir tener mayor cobertura. Acta no. 14 de 2021</p> |
| 19 | <p>2.8.1.2. Hallazgo administrativo por riesgo de incumplimiento del término de 6 meses en las indagaciones preliminares. Producto de la revisión de la muestra seleccionada, se evidenció que en 2 indagaciones preliminares la práctica de pruebas presentó riesgo de no poderse efectuar dentro de los 6 meses normativos. Igualmente, en una indagación preliminar no se pudo materializar la práctica de la prueba (Solicitud de Información) y vencidos los 6 meses optaron por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo manifestado, se detalla a continuación: Tabla nro. 23. Cumplimiento de términos en las IP</p> <p>Situaciones descritas que se consolidan como riesgo de incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 aplicable para el momento de inicio de las indagaciones preliminares referenciadas. Actualmente, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. Desconociendo, además los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el trámite de las indagaciones preliminares, lo que podría generar alto riesgo de que las pruebas no sean practicadas dentro del término normativo imposibilitando que se cumplan los fines de la actuación respectiva.</p> | <p>Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos adoptado en octubre de 2020, en relación con los términos establecidos para el trámite de las IP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020</p> <p>Socializar la implementación del citado manual con los funcionarios y contratistas que se vinculan con la entidad.</p> <p>Realizar reuniones mensuales con el equipo de trabajo, para analizar el estado de las IP en trámite, entre otros asuntos.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | Marzo 30 de 2022 | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>Se da aplicación al manual de procesos y procedimientos, respetando los plazos establecidos para decidir las IP.</p> <p>Se lo indica al personal de apoyo la importancia de dar cabal cumplimiento a los manuales y se entrega copia de los mismo por intermedio del correo institucional.</p> <p>Como resultado del análisis y reparto de las IP, se estableció los terminos máximos para decidir dando aplicación a la nueva proroga establecida por Ley. Decreto 403/2020</p> |
| 20 | <p>2.8.1.3. Hallazgo administrativo, por inactividad en indagación preliminar. Se evidenció, en la indagación preliminar con código de reserva nro. 1 (Tabla de reserva anexo nro. 3) que se presentó un periodo de inactividad por 4 meses, debido a que entre el 21 de septiembre de 2020 y el 22 de enero de 2021 no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Pereira, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011. Lo descrito, generado por falta de impulso, gestión y control en las actuaciones dentro de la indagación preliminar, lo que conlleva a retrasos injustificados en determinar la certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.</p> | <p>Verificar el cumplimiento de terminos a traves de un cuadro de control de seguimiento de los expedientes activos, con el fin de que una vez sean decretadas y practicadas pruebas dentro de la indagación Preliminar, se adopte una decisión de fondo en un término prudente, evitando la inactividad procesal.</p> <p>Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | Marzo 30 de 2022 | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>Se tienen plenamente identificadas las IP activas en cuadro Excel con el fin de consignar las actuaciones adelantadas.</p> <p>No se pierden de vista los principios orientadores de la acción fiscal, respetando el debido proceso en cada actuación procesal adelantada por la Dirección.</p> |
| 21 | <p>2.8.1.4. Hallazgo administrativo, por fundamentación de decisiones en normatividad inaplicable. De la revisión efectuada, se evidenció que en 3 indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva nro. 4 que se anexa con fechas de apertura del 4 de diciembre de 2019 y el 21 de enero de 2020 fueron soportadas las actuaciones y decisiones en el Decreto Ley 403 de 2020, el cual fue emitido y publicado el 16 de marzo de 2020. Contrariando la vigencia y aplicación consagrada en la advicida normatividad que señala "Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley". Lo anterior, causado por falta de control, lo que podría conllevar a decisiones soportadas en normatividad inadecuada incurriendo en situaciones que afectarían la validez de la actuación.</p> | <p>Actualizar los formatos disponibles en el sistema de gestión de calidad, de acuerdo a la normatividad vigente y los cambios introducidos por el Decreto Ley 403 de 2020, para que en las futuras decisiones de las IP tampoco se aplique disposiciones derogadas.</p> <p>Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 actualizado por el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | Marzo 30 de 2022 | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>El día 14 de agosto de 2021, se remite a Calidad la totalidad de los formatos debidamente actualizados, para su revisión y posterior aprobación.</p> <p>No se pierden de vista los principios orientadores de la acción fiscal, respetando el debido proceso en cada actuación procesal adelantada por la Dirección.</p> |



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
 ASESORIA DE CONTROL INTERNO
 PLAN DE MEJORAMIENTO AGR- AUDITORIA REGULAR-2020

FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| No. | HALLAZGO REPORTADO POR LA AGR | RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCION | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE |
|-----|---|--|------------------------|----------------------------|----------------------|-------------|--|
| 22 | <p>2.6.1.5. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura de indagación preliminar. En la indagación preliminar identificada en la tabla de reserva nro. 5 que se anexa, se evidenció que los oficios de citación para notificación personal del auto de apertura emitido el día 21 de enero de 2020 fueron remitidos el 14 de agosto de 2020, excediendo el término de 5 días contemplado en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011. Causado lo anterior, por falta de gestión y control en las actuaciones, lo que podría afectar la oportunidad de dar a conocer las decisiones emitidas en el desarrollo de la indagación preliminar y que los presuntos responsables tengan conocimiento efectivo del trámite.</p> | Realizar una inducción de las notificaciones cuando ingrese personal nuevo a la dirección. | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | El día 16 de mayo de 2021 se realizó inducción del correcto cumplimiento de términos en las diligencias de notificación de conformidad con el C.P.A.C.A. Se adjunta Acta de Mesa de trabajo. |
| | | Dar aplicación al estricto cumplimiento de términos contemplados en la Ley para remitir las citaciones de manera física o por correo electrónico. | | | | 180% | La apertura de las IP se realiza hacia personas indeterminadas, con el fin de tener plena certeza de los presuntos responsables. Se anexa como soporte Auto de Apertura N° 026 de 2021 de la Indagación Preliminar N° 010 de 2021 y la debida notificación por Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 |
| | | Revisar por parte de cada funcionario o contratista a cargo, que la notificación se realice de manera oportuna teniendo en cuenta la actuación procesal que se debe notificar. | | | | 100% | Se implementó lista de chequeo con el fin de evidenciar y/o corroborar que las actuaciones se encuentran debidamente notificadas. Se adjunta cuadro de lista de chequeo del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 035-2016. |
| 23 | <p>2.6.1.6. Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares y el incumplimiento de términos en el trámite del grado de consulta, en las que fueron objeto de la etapa procesal. En 3 indagaciones preliminares resueltas con archivo por no merito, referenciadas en la tabla de reserva anexa, se evidenció el agotamiento del grado de consulta desconociendo de que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normalidad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Además, en dos de las indagaciones preliminares en las que de manera inadecuada surtieron la etapa del grado de consulta, este fue tramitado y decidido incumpliendo los términos normativos, como se detalla Tabla nro. 24. Contraviniendo lo establecido en el artículo 15 de la Ley 610 de 2000, aplicable a las indagaciones referenciadas por la fecha de inicio de las mismas. Situación causada, por inadecuada aplicación normativa, falta de control y seguimiento, lo que puede conllevar a la afectación de la validez de la actuación pre-procesal y al incumplimiento de términos normativos.</p> | Revisar el procedimiento llevado a cabo por la Dirección de Responsabilidad Fiscal a las Indagaciones Preliminares y su aplicabilidad, más concretamente con respecto al grado de consulta y términos de Ley a cumplir. | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | El día 13 de agosto de 2021, se expone en Comité Directivo para su aprobación, el cambio del manual de procesos y procedimientos, relacionado con las IP que van a consulta. Se modificó el manual de procesos y procedimientos en el sentido de eliminar el grado de consulta de las IP. |
| | | Dar cumplimiento a la normatividad existente para la etapa pre-procesal de las indagaciones preliminares. | | | | 100% | A la fecha se dió aplicación al artículo 135 del Decreto 403 de 2020, esto es emitir auto de prórroga por el término de seis (06) meses. Se anexa el cambio en el punto 8.7 del manual de procesos y procedimientos de Responsabilidad Fiscal. Se agrego el punto 8.10 de la Prorroga de la Indagación Preliminar. |
| 24 | <p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en el inicio o apertura de procesos de responsabilidad fiscal. Se observó que un proceso de responsabilidad fiscal identificado en la tabla de reserva nro. 1 que se anexa, excede el término establecido entre el radicado del traslado o resolución de indagación preliminar y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como se ilustra a continuación. Tabla nro. 25. Oportunidad inicio PRF Ordinarios</p> <p>Por la fecha de inicio (El 16 de diciembre de 2020) le es aplicable la actualización normativa, lo que permite establecer que excede los 20 días hábiles para la apertura consagrados en el Manual de Procesos identificado con código PR 1.4.1.4 RF-6) de fecha 30 de octubre de 2020 para los procesos ordinarios, señala: "13.1. Pretrámite auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal dentro de los VEINTE (20) días hábiles del traslado del hallazgo fiscal o generar acta de devolución de hallazgo por no contener los elementos de la responsabilidad fiscal. (Conociéndose que el término que transcurra entre la entrega del expediente y la apertura no supera los 20 días hábiles, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y la anotación en los radicadores adoptados)". Igualmente, en los procesos verbales (Tabla de reserva nro. 1.1 anexa) se evidenció dilación injustificada en el inicio o apertura, como se detalla Tabla nro. 26. Oportunidad inicio PRF Verbales</p> <p>Contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el inicio de las actuaciones de apertura de los procesos, generando inactividades injustificadas.</p> | Aplicar los términos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos adoptado en la vigencia 2020, el cual ha sido también socializado en la dirección, para no incurrir en demoras en el auto de apertura de procesos ordinarios y verbales, una vez sea recibido el traslado del hallazgo. | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | Se da cabal cumplimiento a los términos establecidos en el manual de procesos y procedimientos, esto es indicando en la respectiva asignación el tiempo límite para aperturar. Se anexa como soporte oficio de traslado memorando 0066 y el Auto de apertura N° 027 de 2021 de la Indagación Preliminar N° 013-2021 |
| | | Realizar un punto de control a través de seguimiento en cuadro de excel que contiene los hallazgos trasladados por la DTA y la asignación o entrega del mismo para la apertura al funcionario y/o contratista. | | | | 100% | Se encuentra creada carpeta denominada traslados hallazgos 2021, donde se tiene plenamente identificados los memorandos realizados por la DTA. Se anexa lo enunciado y soporte de cuadros creados en excel con radicados de las Indagaciones Preliminares 2021 y Averiguaciones Preliminares 2021, resultantes de los traslados. |
| | | Ejercer control y seguimiento a los procesos verbales, a fin de evitar dilaciones injustificadas en el inicio de su apertura, en pro de dar cumplimiento a lo establecido por Ley. | | | | 100% | Se da cumplimiento al término establecido para aperturar los PRFV - Se anexa Auto de apertura del PRFV formato PDF digital del expediente No. 003-2021 y traslado de hallazgo |
| | | NOTA: Es pertinente indicar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal por el trámite Ordinario No. 007 de 2020, cuyo origen es el resultado de la Indagación Preliminar No. 011 de 2019, se evidencia que existe un error de digitación por parte de la auditoría cuando indica que el auto de apertura corresponde al 15 de diciembre de 2020, toda vez que dicho proceso inicia mediante el auto No. 165 del 10 de noviembre de 2020. | | | | | |
| 25 | <p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por inactividades en el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal. Producto de la revisión de los procesos ordinarios y verbales seleccionados como muestra, se evidenció inactividad procesal en periodos de 2018, 2019 hasta 2020, como se ilustra en la siguiente tabla. Tabla nro. 27. Oportunidad en trámite PRF ordinarios y verbales</p> <p>Desconociendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente la eficacia, economía y celeridad. Así mismo, lo establecido en el artículo segundo de la Ley 610 de 2000 y el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de impulso, gestión y control en el desarrollo de los procesos, generando inactividades injustificadas que retrasan las decisiones de fondo y demás actuaciones.</p> | Reprogramar y evacuar para el segundo semestre de la vigencia 2021, la realización de audiencias verbales en cumplimiento de lo establecido por Ley. De igual manera dar impulso procesal. | RESPONSABILIDAD FISCAL | Marzo 31 de 2022 | 100% DE CUMPLIMIENTO | 50% | Se programó y llevó a cabo audiencia dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 001-2021, a la fecha están en proceso las audiencias verbales. |
| | | Generar un Plan de Descongestión, con el fin de dar impulso procesal a las vigencias 2018, 2019 y 2020 en cumplimiento de lo establecido por Ley. | | | | 50% | Se dio inicio a la programación al Plan de Contingencia de las vigencias 2018, 2019 y 2020 |
| | | Aplicación de los siguientes manuales: Manual de cobro coactivo, Manual de Procesos y Procedimientos, y Manual que actualiza el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de competencia de la Contraloría Municipal de Pereira, en aras de que sean una herramienta de apoyo para los funcionarios y contratistas, así como se impacta cumplimiento a las disposiciones contenidas en los mismos. | | | | 100% | Los manuales implementados para los PRF, PAS, PJC, son de constante consulta y son de aplicación dentro de los procesos. |



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
 ASESORIA DE CONTROL INTERNO
 PLAN DE MEJORAMIENTO AGR- AUDITORIA REGULAR 2020

FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| No. | HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR. | RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCION | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE |
|-----|---|--|------------------------|----------------------------|----------------------|-------------|--|
| 26 | <p>2.6.2.4. Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal. En el 54% de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios reportados en la cuenta (Tabla de reserva nro. 4 anexo), se evidenció que a corte 31 de diciembre de 2020 exceden el término de 3 años a partir de la emisión del auto de apertura y figuran con estado de en trámite con auto de apertura y antes de imputación, y con imputación y antes de fallo, generando alertas de posible consolidación de la prescripción contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020. Causado lo descrito, por falta de control y de gestión en el impulso procesal, lo que podría generar que se consolide la prescripción de la responsabilidad fiscal imposibilitando la continuidad del proceso establecido para el resarcimiento de daños patrimoniales.</p> | <p>Priorizar la sustanciación y culminación de los Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal de las vigencias 2016 y 2017, con el fin de evacuar los procesos que presentan riesgo de prescripción, dando así continuidad al Plan de Descongestión iniciado en el año 2020.</p> <p>Evaluar el avance a los procesos priorizados durante la reunión convocada de seguimiento mensual.</p> <p>Presentar resultados al Comité Directivo, con el fin de informar el estado de los procesos y su avance de acuerdo al Plan de descongestión de la Dirección.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 80% | <p>El día 20 de mayo de 2018 se suscribió y expuso ante la Contraloría Municipal, plan de contingencia, relacionada con los PRF vigencia 2016, como resultado del plan de trabajo suscrito en el mes de febrero de 2021, se anexan como soportes Plan de choque Procesos vigencia 2016, Plan de trabajo primer semestre 2021 - Con corte 31 de diciembre del año 2021, se tiene la decisión de 18 de 19 procesos, adicionando al pendiente (PRF 034-2016) los tiempos de suspensión de término, esto por diversas solicitudes de nulidad, misma que desvirtúa recursos.</p> <p>El día 27 de agosto de 2021 se suscribe un nuevo plan de contingencia relacionado con la vigencia de PRF 2017, se anexa Plan de trabajo segundo semestre 2021- contingencia PRF vigencia 2017. Respecto a este plan de trabajo se dio prioridad a 20 procesos de 40 de esta vigencia, esto por la cantidad y con el fin de depurar la del año 2016, obteniendo como resultado la sustanciación de 13 procesos: 06 decididos - 01 imputado - 06 imputados.</p> <p>Soportes informes con fechas del 03 de agosto de 2021, 24 de agosto de 2021, 04 de septiembre de 2021.</p> |
| | | | | | | 100% | <p>Por medio de cuadro de apoyo se tiene claridad en las fechas límites para presentar descargos, recursos, así como el procedimiento a seguir.</p> |
| | | | | | | 100% | <p>En comité de fecha 21 de julio de 2021 se rindió informe de los procesos activos, en especial los que hacen parte del plan de contingencia, siendo estos vigencia 2016.</p> <p>El día 03 de agosto de los corrientes se presentó ante la Contraloría informe de avance del plan de descongestión, PRF vigencia 2016.</p> <p>El día 05 de agosto se dio respuesta a requerimiento por parte de Contraloría, con relación al avance de los PRF vigencia 2016.</p> |
| 27 | <p>2.6.2.5. Hallazgo administrativo, por auto de apertura proceso de responsabilidad fiscal conjuntamente con el archivo de indagación preliminar, y debilitados en la vinculación al garante. En el proceso con código de reserva nro. 5 de la tabla de reserva anexo, se evidenció que en el mismo auto nro. 011 del 15 de enero de 2020 se ordenó archivar la indagación preliminar y abrir el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, desconociendo el procedimiento que normalmente adelanta la entidad sobre la separación de la actuación de cierre de indagación preliminar y la posterior apertura de proceso de responsabilidad fiscal. Del mencionado acto administrativo se observó que no efectuó un análisis de fondo en las consideraciones y tampoco hizo referencia a la existencia o no de garantías para determinar la vinculación del tercero civilmente responsable, lo que tampoco se comprobó en el desarrollo del proceso con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Así mismo, en el proceso identificado con código de reserva nro. 5.1 en la parte resolutive del auto de apertura nro. 165 del 16 de noviembre de 2020 ordenan requerir al representante legal de la entidad afectada para la remisión de documentación de póliza, sin que de manera posterior se comprobara gestión al respecto para la debida vinculación de la compañía aseguradora en el marco de lo contenido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento, lo que podría afectar la oportuna vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, en el evento de existir pólizas de garantía y consecuente resarcimiento de daños patrimoniales.</p> | <p>Dar a conocer al nuevo equipo de trabajo conformado en la dirección, la socialización del Manual de Procesos y Procedimientos consensuado en la entidad, para entre otras situaciones, dar claridad sobre el término y las características del procedimiento relativo a la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal, en lo atinente al lapso entre el Archivo de una y la Apertura del otro. Esta deficiencia ha venido siendo subsanada desde el 18 de noviembre de 2020, fecha desde la cual, la Dirección de Responsabilidad Fiscal ha sido rigurosa en la aplicación de los conceptos técnico-jurídicos en los procesos y procedimientos de su competencia.</p> <p>Ordenar la vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable antes de finalizar el primer semestre de esta vigencia, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 007 de 2020.</p> <p>Ejercer control interno al procedimiento en lo relacionado con la separación de la actuación de cierre de indagación preliminar y la posterior apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por la Ley artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>Por medio de correo electrónico se hace entrega al personal de apoyo de los manuales, con el fin de dar obligatorio cumplimiento a los tiempos allí estipulados. Se anexa el soporte de correos electrónicos enviados.</p> |
| | | | | | | 100% | <p>Se anexa Auto N° 116 del 21 de septiembre de 2021 por medio del cual se vincula al tercero civilmente responsable dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 007-2020. Así mismo las comunicaciones a las aseguradoras LIBERTY SEGUROS, PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, y el soporte del correos electrónicos enviados.</p> |
| | | | | | | 100% | <p>En cuadro Excel se tienen plenamente identificadas las fechas límites para sustanciar Auto que decide Indagación Preliminar, sin perder de vista que una vez decidida dando lugar a la apertura de PRF debe ser de manera inmediata.</p> |
| 28 | <p>2.6.2.6. Hallazgo administrativo, por decreto de nulidad en proceso de responsabilidad fiscal por inadecuada garantía de derechos a la compañía aseguradora y dilaciones en el proceso: El proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla de reserva nro. 5 que se anexa, se observó que la compañía aseguradora presentó solicitud de nulidad fundamentada en que la Contraloría tenía la obligación de notificar y además a correr traslado por 10 días para presentar descargos, de conformidad con la parte resolutive del Auto nro. 090 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal.</p> <p>Dando curso a la solicitud elevada por la aseguradora, la Contraloría mediante Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 declaró la nulidad desde el auto de imputación aducido. Posteriormente, fue presentada una nueva solicitud de nulidad debido a que no se evidenció en el Auto nro. 153 del 6 de noviembre de 2020 orden de notificación personal y traslado para descargos al tercero civilmente responsable. La aducida petición fue resuelta negando a través de Auto nro. 001 del 5 de enero de 2021 y en ese mismo acto administrativo, estableció que se tenía que expedir un nuevo auto de imputación, el cual fue proferido el 12 de febrero de 2021 (Auto nro. 9). Dado lo descrito, que el auto de imputación en los procesos ordinarios, está siendo comunicado a la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, otorgando el mismo tratamiento que la decisión de apertura contenida en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, desconociendo que de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables, a sus apoderados si los tuvieran y a la Compañía de Seguros si la hubiera, de manera personal o en su defecto por aviso, en la forma y términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Toda vez que según el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la compañía aseguradora "en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado". Situación similar evidenciada en el proceso de responsabilidad fiscal verbal identificado con código de reserva nro. 6.1 de la tabla anexa, en el que la Contraloría no es clara en el auto de apertura e imputación se comunica o notifica a la compañía aseguradora, debido a que en la parte resolutive de la aducida decisión hacen referencia en el artículo quinto sobre la notificación personal del tercero civilmente responsable y en el artículo séptimo ordena la comunicación, lo que esto último en efecto se surtió. Generado lo precedente, por inadecuada aplicación normativa, lo que conlleva a la afectación de la legalidad del proceso de responsabilidad fiscal.</p> | <p>Fortalece la sustanciación en general de todas las actuaciones procesales expedidas por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, y especialmente en lo que tiene que ver con la comunicación del auto de apertura o la notificación del auto de imputación a la compañía de seguros, a través de la aplicación del Manual de Procesos y Procedimientos, en procura de disminuir el decreto de nulidades de oficio, que sin duda permite también salvar las irregularidades para evitar fallos inhibitorios o acilados, como en este proceso bajo el radicado 034 de 2017 el cual se ordenó la notificación a la aseguradora garantizando el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción.</p> <p>Actualizar los formatos del sistema de gestión de calidad que se encuentran publicados en la intranet de la página de la entidad, con el fin de que sean descargados y utilizados como modelos para los autos proferidos por la dirección.</p> <p>Dar una adecuada aplicación normativa al proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>Por intermedio de la lista de chequeo implementada, se constata que la aseguradora se encuentre debidamente vinculada y los demás sujetos procesales notificados. Se anexa soporte lista de chequeo del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 035-2016.</p> |
| | | | | | | 100% | <p>El día 13 de Agosto de 2021, se entrega a SGC todos los Formatos actualizados de la Dirección para su revisión y posterior aprobación.</p> <p>Se anexa acta de entrega de los formatos DTRF a SGC.</p> |
| | | | | | | 100% | <p>El día 05 de Agosto de 2021 se llevó a cabo capacitación en seguros, teniendo como capacitador el señor Diego Tabares Valencia y dirigido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Se anexa como soporte Acta de Registro asistencia.</p> |
| | | | | | | 100% | <p>Al cierre del trimestre los procesos de RF se encuentran digitalizados.</p> |



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
 ASESORIA DE CONTROL INTERNO
 PLAN DE MEJORAMIENTO AGR-AUDITORIA REGULAR-2020

FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| Nº. | HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR | RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE |
|-----|--|---|------------------------|----------------------------|----------------------|-------------|--|
| 29 | <p>2.6.2.7. Hallazgo administrativo, por pérdida de expediente proceso de responsabilidad fiscal: En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado con código de reserva nro. 7 de la tabla anexa, se evidenció que mediante Resolución nro. 51 del 6 de agosto de 2020 la Contraloría ordenó la restitución del expediente debido a que el custodio o legajo fue extraviado, razón por la cual procedieron a determinar la ratificación de denuncia penal e iniciar las acciones necesarias para consolidar la información. Desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, presuntamente generado por falta de control e inobservancia del deber de custodiar de manera adecuada los expedientes asignados, causando incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente sobre la adecuada notificación del auto de apertura a la totalidad de los presuntos responsables.</p> | <p>Ejercer controles en el manejo y custodia de los expedientes de la Dirección de Responsabilidad Fiscal en cumplimiento de la normatividad vigente.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>A la fecha la Contraloría Municipal cuenta con sistema de cámaras de seguridad, sin embargo se envió solicitud como una medida más de control al señor Subcontralor con el fin de que las cámaras den cobertura al área de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se anexa como soporte correo electrónico enviado el día 10 de agosto de 2021. Se verificó y efectivamente las cámaras están ubicadas en dirección de DE.</p> |
| | | <p>Ejercer control interno, con el fin de salvaguardar la información y respetar la reserva legal de la misma, conforme a la Ley.</p> | | | | 100% | <p>Se tiene especial cuidado al momento de dar respuestas a peticionarios, esto, indicando los procesos que gozan de reserva según su etapa procesal, así mismo se corrobora representación judicial para actuar dentro de los PRF, PAS, PJC.</p> |
| | | <p>Procurar que en la Dirección siempre permanezca un funcionario o contratista, ejerciendo además de las actividades encomendadas, el control y vigilancia de los procesos que reposan en los archivadores. Se precisa que actualmente el despacho cuenta con dos (2) archivadores en buen estado con llave para la custodia y organización de los expedientes tramitados. Así mismo, con el fin de implementar medidas de seguridad dentro de las instalaciones de la entidad, se creó un sistema de huella biométrica para el ingreso del personal de planta y contratistas.</p> | | | | 100% | <p>En la Dirección siempre permanece un funcionario y/o contratista, con el fin de vigilar y custodiar los expedientes.</p> |
| | | <p>Llevar a cabo gestiones tendientes a la materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo en cumplimiento de lo establecido por Ley.</p> | | | | 100% | <p>Se realizó seguimiento a todos los PJC con el fin de estudiar las medidas cautelares decretadas y la etapa procesal en que se encuentra, esto con el fin de iniciar con la efectividad de las medidas de embargo.</p> |
| | | <p>Elaborar Plan de búsqueda de bienes de forma trimestral, con el fin de identificar bienes susceptibles de embargo de los responsables fiscales en cumplimiento de lo establecido por ley.</p> | | | | 100% | <p>Se realizó investigación de bienes de todos los PRF vigencia 2016, a los PJC y a los procesos incluidos en el comité de moralización vigencia 2017.</p> <p>Se anexa como soporte oficio de solicitud de información a las entidades promotoras de salud, consulta en el sistema VUR (Ventanilla Única de registro)</p> |
| 30 | <p>2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de gestión en la materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo. Producto de la revisión efectuada a la información reportada en la cuenta (Formato F18), figura un total de 5 procesos coactivos con medidas sobre bienes inmuebles y muebles, evidenciándose falta de gestión en la materialización y ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas, de forma específicas en la concreción de acciones tendientes a continuar con el procedimiento de secuestro y remate de bienes, lo que fue planteado como acción correctiva en el plan de mejoramiento vigencia 2019, PGA 2020 suscrito con la AGR. Situación que desconoce los principios de eficacia y celeridad que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la autoridad competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resarcimiento de daños patrimoniales al Estado y recaudo de las multas sancionatorias.</p> | <p>Informar a la alta dirección de los resultados obtenidos dentro del proceso de materialización y ejecución de medidas cautelares decretadas y registradas en los procesos de cobro coactivo en cumplimiento de lo establecido por Ley.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>En Comité Directivo de fecha 12 de julio de 2021, se rindió informe de los embargos registrados para la fecha (15 medidas cautelares decretadas)</p> <p>Se anexa como soporte los siguientes Autos:</p> <p>AUTO N° 002 del 13 de abril de 2021 AUTO N° 003 del 13 de abril de 2021 AUTO N° 001 del 06 de abril de 2021 AUTO N° 008 del 23 de junio de 2021 AUTO N° 009 del 24 de junio de 2021 Comunicación Deducción Salarial PJC 001-2007 Oficio Registro Embargo Folio de Matrícula 375-87105.</p> |
| | | <p>Materializar las medidas de embargo inscritas a partir del segundo semestre de la vigencia, con el fin de que sean ejecutadas y se logre la recuperación de dineros en los procesos que haya lugar, en atención a la Resolución Interna N° 411 del 11 de Diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó un rubro de "audiencias judiciales, conciliaciones y otros", en el cual se encuentran inmersos los gastos que se requieren en el trámite de los procesos de cobro coactivo</p> | | | | 100% | <p>Como resultado de la investigación de bienes realizada se logró materializar medidas de embargo, entre otras a salarios, dichos descuentos salariales se hicieron efectivos a partir del mes de julio de 2021.</p> |
| 31 | <p>2.7.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de gestión para evitar la consolidación de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: En la vigencia 2020, la Contraloría terminó 3 procesos identificados con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 de la tabla anexa, por pérdida de fuerza de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por los motivos o fundamentos que se explican a continuación: Tabla nro. 30. Procesos terminados por pérdida de ejecutoriedad en 2020</p> <p>Lo anterior, denota desconocimiento de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los consagrados en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, especialmente al de eficacia que hace referencia "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones e retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Constatándose en un presunto incumplimiento de deberes funcionales y afectando la buena marcha de la administración pública, al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002. Causado lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento en cada uno de los procesos coactivos en actuaciones como la adecuada expedición y notificación del mandamiento de pago, afectando el resarcimiento de los daños al patrimonio público.</p> | <p>Impulsar las actuaciones correspondientes en las diferentes etapas de los Procesos de Jurisdicción Coactiva activos, dando aplicación y acatamiento de lo reglado en la Resolución N°1411 de 2020 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la entidad, para evitar que se deba declarar la terminación de procesos por el secuestro de los actos administrativos y la pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>Se realizó seguimiento a todos los PJC con el fin de estudiar las medidas cautelares decretadas y la etapa procesal en que se encuentra, esto con el fin de iniciar con la efectividad de las medidas de embargo.</p> |
| | | <p>Realizar una debida gestión, control y seguimiento en cada uno de los procesos coactivos en actuaciones como la adecuada expedición y notificación del mandamiento de pago en áreas de no afectar el resarcimiento de los daños al patrimonio público, en cumplimiento de lo establecido por Ley.</p> | | | | 100% | <p>Como resultado de la implementación de cuadro de seguimiento de los PJC, se logra evidenciar los procesos que se encuentran pendientes de mandamiento de pago y notificación del mismo.</p> <p>Se anexa soporte cuadro excel.</p> |
| 32 | <p>2.8.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la caducidad de la facultad sancionatoria. Se evidenció la expedición del acto nro. 032 de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se archivó el proceso administrativo sancionatorio al declarar la ocurrencia de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Contraloría para sancionar sobre el proceso radicado No 005 de 2018, por lo anterior se deben buscar mecanismos para detectar, si es del caso, posibles debilidades en las acciones preventivas y de seguimiento, generando las alertas correspondientes, en especial de los procesos que se encuentran en riesgo de ocurrencia de caducidad, para su correspondiente impulso y de esta manera evitar la aplicación del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que afecta el deber funcional y la buena marcha de la entidad, con la posibilidad de que la conducta pueda incurrir presuntamente en las faltas señaladas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> | <p>Evaluar los hallazgos para establecer claramente la fecha de ocurrencia de los hechos, dando prioridad en el trámite y desarrollo de averiguaciones preliminares y procesos administrativos sancionatorios según la caducidad de la facultad sancionatoria y dar cumplimiento a lo establecido por Ley.</p> | RESPONSABILIDAD FISCAL | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | <p>Como resultado de la creación del cuadro Excel, se tienen plenamente establecidas las fechas de riesgo de las averiguaciones preliminares, esto con el fin de dar obligatorio cumplimiento a lo establecido por Ley.</p> <p>Se anexa lo enunciado.</p> |
| | | <p>Establecer como punto de control para mitigar el riesgo de caducidad en el proceso sancionatorio, un cuadro de seguimiento a los procesos en curso donde se tendrá en cuenta la fecha de los hechos como priorización en el curso de los mismos.</p> | | | | 100% | <p>Como resultado de la creación del cuadro Excel, se tienen plenamente establecidas las fechas de ocurrencia de los hechos, esto con el fin de no dejar transcurrir el término de tres (03) años sin decidir el PAS.</p> <p>Se anexa como soporte Cuadro en excel</p> |
| | | <p>Aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 217 de 2020 por medio de la cual se actualiza el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.</p> | | | | 100% | <p>Con la creación de los cuadros Excel que se aducen en ítems anteriores, se logra tener plena identificación de la etapa procesal, procedimiento a seguir y fecha de prescripción.</p> |



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
ASESORIA DE CONTROL INTERNO
PLAN DE MEJORAMIENTO AGR-AUDITORIA REGULAR-2020

FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 31 DE 2021

| No. | HALLAZGOS REPORTADOS POR LA AGR | RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLE | CRONOGRAMA DE EJECUCION | METAS CUANTIFICABLES | % DE AVANCE | AVANCE |
|-------|---|---|--|----------------------------|----------------------|-------------|--|
| 33 | <p>2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta: En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>Proceso Contable -Formato F1: No se encontraron cargados las notas a los estados financieros.</p> <p>Indagación preliminar - Formato F16: Se evidenció que la indagación preliminar nro. 001 de 2020 figura con fecha de apertura anterior a la de ocurrencia del hecho.</p> <p>Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios - Formato F17: El proceso nro. 033-2016 fue reportado con estado en trámite con auto de apertura y antes de imputación, pero figura con fecha y sentido de fallo sin responsabilidad fiscal y otras actuaciones. El proceso nro. 079-2016 fue reportado con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutorio, pero sin fecha de ejecutoria.</p> <p>Proceso de Jurisdicción Coactiva - Formato F18: En los procesos 001-2017 y 009-2017 la fecha del título ejecutivo es posterior al recibo del mismo en el área de cobro coactivo. El proceso de cobro coactivo nro. 003-2010 fue reportado con fecha de registro de medida coactiva, pero sin observarse información sobre el decreto, valor y tipo de medida. El proceso de cobro coactivo nro. 001-2013 fue reportado con saldo actualizado de \$3.195.</p> <p>En el formato F18 se evidenció un recaudo en la vigencia 2020 por valor de \$2.087.385. Situación que no coincide con lo certificado por la Contraloría en la fase de ejecución, quien advujo la suma de \$2.767.385.</p> <p>Proceso Auditor-Formato 21 -Resultados del Ejercicio de Control Fiscal</p> <p>Información de Cuentas recibidas y Revisadas. En este subformato, reportan haber recibido 18 cuentas de la vigencia y que fenecieron 15 cuentas de vigencias anteriores y que fenecieron 16 cuentas de la vigencia rendida información que no guarda correspondencia con lo informado en el subformato gestión de auditorías a sujetos de control donde consignan que se feneció una cuenta y otra no se feneció, para un total de dos pronunciamientos, presentando inconsistencias a corregir.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2016, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información incorrecta.</p> | <p>Se registrará en el formato 21 - Resultados del Ejercicio de Control Fiscal, subformato gestión de auditorías a sujetos de control únicamente las cuentas fenecidas por medio de la Auditoría Financiera y de Gestión y/o a través de un procedimiento especial, de acuerdo con la Nueva GAT 21.</p> <p>Respecto a los Formatos 16, 17 y 18, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva tendrá mayor cuidado y observancia al momento de rendir la cuenta para no incurrir en errores involuntarios de digitación en la Plataforma Sa Misional.</p> <p>NOTA: Al cierre del registro de las acciones correctivas en el aplicativo, se corrigieron las novedades en la plataforma en el tiempo establecido para tal fin.</p> | SUBCONTRALORIA RESPONSABILIDAD FISCAL AUDITORIAS | De inmediato cumplimiento. | 100% DE CUMPLIMIENTO | 100% | Se corrigió en el formato. |
| TOTAL | | | | | | 99% | El porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento Auditoría Regular 2020, para el IV trimestre de 2021, fue del 99% |

MARTHA LUCIA GIL GARCIA
Asesoría de Control Interno